



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2017 00460 00
Demandantes: LUIS ARNULFO VALLE MORENO
Demandados: WILMAR MONCADA ARCILA S.A.S.
Litisconsortes: RAÚL EDUARDO ARREDONDO VÉLEZ y PATRIMONIO
AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Llamado en garantía: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el auto mediante el cual se admitió la demanda, data del 4 de julio de 2017, notificado por estados N° 108 del día 5 del mismo mes y año, ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado WILMAR MONCADA ARCILA S.A.S., se notifica y contesta la demanda como consta en el plenario (Fls. 23-40 documento 1), y que, mediante auto del 3 de septiembre de 2018, se admitió la contestación de la demanda de WILMAR MONCADA ARCILA S.A.S., se ordeno integrar el contradictorio con RAÚL EDUARDO ARREDONDO VÉLEZ y PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva y se accedió al llamamiento en garantía efectuado por WILMAR MONCADA ARCILA S.A.S. a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (Fl. 192 ibidem), que dicho llamado en garantía da respuesta (Fls. 203-207 ibidem), misma que fue admitida mediante auto del 19 de noviembre de 2018 (Fl. 213 ibidem), que se notificó la FIDUCIARIA BOGOTÁ- PATRIMONIO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (Fl. 214 ibidem) y contesta la demanda (Fls. 222-231 ibidem), la cual fue admitida mediante auto del 8 de octubre de 2019, mediante el cual igualmente se accedió al emplazamiento del señor RAÚL EDUARDO ARREDONDO VÉLEZ y se le nombra curador (Fls. 365-366 ibidem), cuya publicación en el Registro de Personas Emplazadas ya se efectuó (Fls. 376 ibidem), habiéndose requerido en el mismo auto de nombramiento citado a la parte actora para que allegara constancia de la comunicación a la curadora ad litem nombrada, en los términos establecidos en el artículo 49 del CGP, sin que hasta la fecha se observe ningún memorial donde se verifique la notificación, razón por la cual se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para comunicar el nombramiento de la mencionada curadora en representación de los intereses del señor RAÚL EDUARDO ARREDONDO VÉLEZ, para lo cual se otorga el término perentorio de diez (10) días, so pena de INACTIVAR el proceso.

Lo anterior, por cuanto es el único vinculado que falta por notificarse por medio de la curadora nombrada, para que una vez conteste la demanda se proceda a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 132 del 4 de
agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2